

**INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, SEPTIEMBRE 29 DE 2022.**

Hago saber a usted que la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra pendiente para su admisión o devolución - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **MARA ZULAY NEIRA ALMANZA** contra **RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A. –RECORD S.A.**  
RADICADO No. 230013105002-2022-00245-00

MONTERIA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, manifestando Así los siguientes:

- “1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo. “

Pues bien, en el caso particular de esta demanda, se observa, que la misma reúne todos los requisitos adicionales impuestos en la Ley No. 2213 del 13 de junio

de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el que atraviesa nuestro país.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley por lo que el despacho procederá a **ADMITIR** la presente acción.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte accionante con fundamento en el artículo 31 del C.P.T Y S.S, parágrafo 1° numeral 2°, solicita que en la contestación de la demanda, la empresa **RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A. –RECORD S.A.** aporte con destino a este proceso los siguientes documentos:

1. Contratos de trabajo y el manual de funciones del administrador de zona y el jefe de ventas con la **Red de Servicios de Córdoba S.A.**
2. **Contrato o contratos de mi poderdante con Red de Servicios de Córdoba S.A.**
3. Organigrama Jerárquico y administrativo de la empresa Red de Servicios de Córdoba S.A.
4. **Copia del reglamento interno de trabajo.**
5. Contrato de arriendo del punto fijo donde prestó el servicio mi poderdante.
6. Contratos suscritos con Supergiros y sus anexos para la operación de dicho convenio
7. Contratos suscritos con las empresas de servicios públicos y sus anexos para la operación del recaudo
8. Contratos suscritos con Supernotariado y registro y sus anexos para la operación de dicho recaudo.
9. Contratos suscritos con las distintas revistas multinivel y sus anexos para su recaudo
10. Contratos suscritos con funerales los Olivos o Cesincor Ltda y sus anexos para su recaudo
11. Contratos suscritos con COMFACOR en su momento para la operación de pago del subsidio familiar
12. **Contratos suscritos para el recaudo de muebles Jamar**
13. **Contratos suscritos para el pago de adulto mayor**
14. **Contratos suscritos para el pago de plan Colombia**
15. Contratos suscritos para el pago de subsidio estudiantil
16. **Contratos suscritos con Bancamía**

- 17. Contrato de arriendo del punto donde prestó el servicio mi poderdante**
- 18. Contratos suscritos con Movistar para su recaudo**
- 19. Contratos suscritos para el recaudo de DIRECTV**
- 20. Contratos suscritos con Mundo mujer**
- 21. Contratos suscritos para la operación de Betplay**
- 22. Contrato de concesión No 961 de 2020, suscrito con la Gobernación, y sus anexos.**

En referencia a dichos documentos, únicamente se exigirá aportar con la contestación a la demanda, los señalados en los numerales 1º a 5º por ser aquellos que guardan relación directa con la actora.

**Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de lademanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.**

En atención a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEMONTERIA,**

**ORDENA:**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **MARA ZULAY NEIRA ALMANZA** por conducto de apoderado judicial contra la **EMPRESA RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. "RECORD SA.**

**SEGUNDO:** De conformidad con la Ley No.2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. **NOTIFIQUESE Y CORRASE TRASLADO** a la empresa demandada, **EMPRESA RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. "RECORD SA,** por conducto de su representante legal el señor **JUAN DAVID MUÑOZ OCAMPO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, a travésde la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: correo electrónico: [silvia.burgos@record.com.co](mailto:silvia.burgos@record.com.co) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copiasde ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TÈNGASE**, al Dr. **REYNALDO OLIVERA BUELVAS**, identificado con C.C. No.78.023.504 y T.P. No. 182.934 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder.

**CUARTO:** Se presume que los documentos aportados en esta demanda corresponden a unos documentos originales y permanecerán bajo la guarda y custodia de la parte demandante, quien, de ser requerido para su presentación, deberá suministrarlos sin dilación alguna.

**QUINTO: ORDÈNESE a RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A. –RECORD S.A.** aporte con destino a este proceso de todos los documentos que están en su poder, relacionados con la señora, **MARA ZULAY NEIRA ALMANZA**, así:

- 1.** Contratos de trabajo y el manual de funciones del administrador de zona y el jefe de ventas con la **Red de Servicios de Córdoba S.A.**
- 2. Contrato o contratos de mi poderdante con Red de Servicios de Córdoba S.A.**
- 3.** Organigrama Jerárquico y administrativo de la empresa Red de Servicios de Córdoba S.A.
- 4. Copia del reglamento interno de trabajo.**
- 5.** Contrato de arriendo del punto fijo donde prestó el servicio mi poderdante.

**SEXTO: POR SECRETARÍA**, realizar el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB**  
JUEZ.

E/LIBARDO

**Firmado Por:**  
**Antonio Jose De Santis Cassab**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbb8b6d7b64f64dccd7914f6df19f2ed186ad41a0889609298e89c64c290af8**

Documento generado en 29/09/2022 03:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**